

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8

Teléfono: (57-1) 347 3611
11 8650
0 4814
5 7743

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-100971-00022-0000
Fecha: 2011-05-30 11:04:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 587 SOLTUDCORREC Folios: 13

TRÁMITE : 011 EVENTO : 379 ACTUACIÓN : 587

Referencia : Expediente No. 04-100.971
Asunto : REGISTRO - PATENTE PCT FORMULACION EN AEROSOL DE UNA
SAL DE TIOTROPIO DE ADMINISTRACION DIRECTA PARA
INHALACION
Solicitante : BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG
Clase : A61K 009/072, A61K 031/046, A61K 031/4439
Patente No. : PCT/789

CORRECCIÓN CERTIFICADO

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No.35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante, atentamente solicito a usted se sirva ordenar la **CORRECCIÓN** del Certificado No. 789, en cuanto a la vigencia de la patente.
2. Lo anterior por cuanto en el Certificado No. 789, se indicó que la vigencia de la patente es desde el 08/10/2004 al 08/10/2024, debiendo ser desde 02/04/2003 al 02/04/2023, sin tener en cuenta el memorial radicado el 26/09/2009 solicitando la corrección de la resolución de otorgamiento.
3. En consecuencia, solicito a su Despacho adoptar las providencias y medidas necesarias, para que sea realizada la corrección requerida y se entregue el certificado corregido a la brevedad posible.
4. Anexo: Original del Certificado de patente No.-0789 copia de la Resolución No. 19043 y copia del memorial radicado el 26/09/2009.

Señor Director,

Luz Clemencia de Paéz
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. No. 35-456.344 de Usaquen

T.P.A. No. 23.555

COLO-13736-841-039-5
JFR\DVF\ID-193016\WPC13736
No. M-2011-193016\JFR

NIT. 860.041.367-3

República de Colombia

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co., Kg.
Ingelheim am Rhein, Alemania

A la Creación denominada:

"Formulación en aerosol de una sal de tiotropio de administración directa para inhalación"

Inventor(es):

Karin Drechsel

Barbara Niklaus-Humke

Christel Schmelter

Petra Barth

Certificado No. 789

Solicitud Internacional No. PCT/EP03/03438

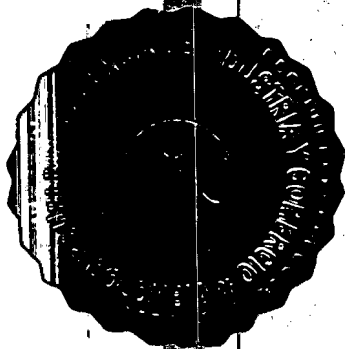
Clasificación Internacional:
de Patentes A61K 31/4439

5 Reivindicaciones

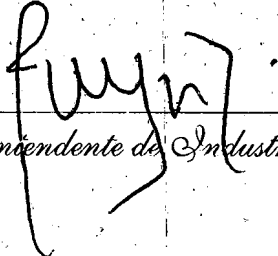
Vigente Desde: 08/10/2004

Hasta: 08/10/2024

Prioridad No. DE 102 16 036.8 11/04/2002



Que la solicitud de Patente de Invención No. 4 100971 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 19043 de 27/04/2009, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.


Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 39391

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT 04 100971

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 19043 de 27 de abril de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "FORMULACION EN AEROSOL DE UNA SAL DE TIOTROPIO DE ADMINISTRACION DIRECTA PARA INHALACION".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 26 de mayo de 2009 bajo el número 04 100971 - 00013 0000, el doctor Emilio Ferrero, en su condición de apoderado de la sociedad Boehringer Ingelheim Pharma GMBH & CO. KG., solicitó la corrección de la Resolución 19043 de 27 de abril de 2009, por cuanto se incurrió en error al indicar la vigencia de la patente concedida.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Indica el solicitante que: "Se indicó que la vigencia de la patente es desde el 8 octubre de 2004 hasta el 8 de octubre de 2024, debiendo ser del 2 de abril de 2003 al 2 de abril de 2023.

"Lo anterior, por cuanto la entrada en vigencia de la fase nacional Colombiana es desde la fecha de presentación de la solicitud internacional, es decir el 2 de abril de 2003, tal como obra en el expediente de la referencia."

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el solicitante se encontró que de los documentos que sustentan la presente solicitud aparece que, efectivamente el 2 de abril de 2003 se presentó la solicitud internacional de patente de invención en referencia.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición del solicitante de corregir la Resolución 19043 de 27 de abril de 2009, en su artículo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 39391

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT 04 100971

primero, en el sentido de precisar la vigencia del privilegio de patente de invención para que quede como sigue:

Vigente desde: 02 de abril de 2003 hasta: 02 de abril de 2023.

Igual corrección debe hacerse al respecto en el certificado de constancia de expedición del título de patente de invención y en la base de datos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución 19043 de 27 de abril de 2009, en su Artículo Primero, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

"FORMULACION EN AEROSOL DE UNA SAL DE TIOTROPIO DE ADMINISTRACION DIRECTA PARA INHALACION"

(...)

Titular: Boehringer Ingelheim Pharma GMBH & CO. KG

Vigencia desde: 2 de abril de 2003 **Hasta:** 2 de abril de 2023

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 19043 de 27 de abril de 2009 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad Boehringer Ingelheim Pharma GMBH & CO. KG, o a quien haga sus veces, entregándole copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 39391

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

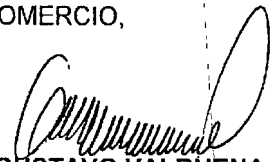
Rad. PCT 04 100971

de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 JUL. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 No 72 - 35
Bogotá D. C.
202066

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

Nº 1 9 0 4 3

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-100971

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 54676 del 23 de diciembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, negó patente de invención a la creación denominada: 'FORMULACIÓN EN AEROSOL PARA INHALACIÓN QUE CONTIENE UNA SAL DE TIOTROPIO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 26 de enero de 2009, bajo el número 04 100971 00010 0000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH. & CO. KG, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el objeto de que se revoque esta y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Considera el recurrente que en este caso se violó el artículo 18 de la Decisión 486, el cual transcribe, y advierte que el examinador "está efectuando un examen de nivel inventivo equivoco; lo anterior por cuanto el artículo 18 de la Decisión 486... establece que 'se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica'.

"En el presente caso, el examinador en lugar de determinar si la invención resulta obvia a partir del estado de la técnica más cercano, señala que la misma carece de altura inventiva argumentando que las características esenciales de la formulación siguen siendo iguales a las enseñadas en D1.

"Lo anterior, no solo es una violación del artículo 18 sino que resulta contradictorio con el análisis de novedad efectuado, pues si en efecto existen diferencias entre la invención reivindicada y la anterioridad citada (tal como en forma acertada se ha reconocido), sería totalmente inconsistente concluir que las características esenciales de la formulación siguen siendo iguales a las enseñadas en D1."

Señala a continuación: "El examinador sugiere que las diferencias entre lo reivindicado con la anterioridad, es que en la solicitud varían las cantidades de ingredientes de formulación, lo cual haría un experto medio en la materia que conociera el estado de la técnica, mediante ensayos aleatorios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 19043**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-100971

"Al respecto de ello, es preciso tener en cuenta que un experto medio en la materia aún conociendo las enseñanzas (de) D1 no habría podido diseñar un experimento en el cual mediante ensayos aleatorios se lograra obtener una formulación con una estabilidad suficiente durante el almacenamiento y buena calidad de rociadura, con un bajo contenido de EDTA, y que estuvieran preparadas al mismo tiempo de manera tal que pudieran ser administradas directamente sin manipulaciones adicionales.

"Lo anterior por cuanto en D1 no se enseña que la estabilidad del bromuro depende fuertemente del valor de pH en el rango 3.0 a 4.0. Así, si en efecto un técnico medio versado en la materia, tomara las enseñanzas de D1, creería que la descomposición del bromuro de tiotropio sucedería no solo al pH de una solución lista para usar (pH 3.5 según ejemplo 3 de US 7,040,311) sino también lo haría a un pH de 2.7 a 3.1.

"De otra parte, a diferencia de las formulaciones reivindicadas en la solicitud en trámite, el documento WO 00/23037 se relaciona con un cartucho de dos cámaras para atomizadores y concentrados. Dicha anterioridad es enfática en señalar que las soluciones concentradas y suspensiones NO pueden ser administradas al paciente directamente (ver página 8, segundo párrafo). Más aún, WO 00/23037 revela que los concentrados son preferiblemente suspensiones...

"Por lo tanto, la persona versada en el arte inevitablemente tendría que concluir a partir de D1, que la preparación de formulaciones inhalables en solución que contienen tiotropio requiere del uso de una solución reguladora para obtener una formulación ajustada a un pH de 3.5. En consecuencia, D1 orientaría,... hacia formulaciones que son inestables en el tiempo o bien no pueden ser usadas directamente.

"Tras ignorar los argumentos arriba expuestos que también fueron puestos de presente en la respuesta a la última acción oficial, el examinador concluye en forma equivocada que la estabilidad lograda en la solicitud ya había sido un resultado alcanzado en D1, pues los rangos de pH descritos en el ejemplo 3 estarían contenidos en los empleados en la solicitud.

"Sin embargo, la anterior conclusión no puede ser aceptable, toda vez que el ejemplo 3 es enfático en señalar que para preparar una solución que pueda ser administrada habría que mezclar la composición del contenedor (2) (la cual sí tiene un pH de 3) con una sustancia amortiguadora contenida en la cámara (16). El resultado de dicha mezcla es una solución que tiene un pH de 3.5. Más aún, en el párrafo (0083) del documento US 7,040,311 (equivalente a WO 00/23037) establece que: ... (ver folio 129)

"Así entonces, es inevitable deducir que esta última operación de fijar el pH a 3.5 debía hacerse ya que existía un perjuicio técnico, según el cual no se podrían fabricar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 19043

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-100971

formulaciones farmacéuticas estables en el tiempo con un bajo contenido de EDTA y una buena calidad de rociadura. De hecho, si las soluciones finales (ADMINISTRABLES) se almacenaran, tras un período razonable de tiempo, una descomposición bastante significativa ocurriría.

"En consecuencia, los rangos de pH descritos en el ejemplo 3 (y en el párrafo 0083 de US 7,040,311) no están contenidos en los empleados por la solicitud, ya que la solución final de D1, aquella que es ADMINISTRABLE, tiene un pH de 3.5. Atentamente solicito a ese Despacho tener en cuenta que la formulación final lista para usar reivindicada por mi representada está ajustada a un pH de entre 2.7 y 3.1, y no de 3.5, además no tiene que ser diluida ni amortiguada para poder administrarla, por lo tanto si puede ser calificada como 'lista para usar'.

"Finalmente, en forma respetuosa considero que en el presente caso el examinador no pudo reconocer la actividad inventiva involucrada en el desarrollo, especialmente porque entendió en forma equivocada que la modificación de pH en la solución final estaba revelada en D1, cuando la mención de dicho pH en la anterioridad no se refiere al mismo tipo de composiciones que como la acá reivindicada soluciona el problema técnico planteado y cuando su mención en dicha anterioridad en conjunto con la demás información allí revelada deja claro el prejuicio técnico que se tenía con respecto a la posibilidad de lograr la composición que acá se reivindica..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a una formulación en aerosol para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19043

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-100971

inhalación que contiene una sal de tiotropio.

El problema técnico planteado con la solicitud consiste en la necesidad de encontrar compuestos útiles para el asma y/o la COPD (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), administrables por inhalación con distribución óptima de principio activo en los pulmones sin emplear gases propulsores.

Como solución a dicho problema técnico se proponen formulaciones líquidas de bromuro de tiotropio.

Para impugnar la decisión de negar la patente argumenta el recurrente que en el presente caso, "el examinador en lugar de determinar si la invención resulta obvia a partir del estado de la técnica más cercano, señala que la misma carece de altura inventiva argumentando que las características esenciales de la formulación siguen siendo iguales a las enseñadas en D1. Lo anterior, no solo es una violación del artículo 18 sino que resulta contradictorio con el análisis de novedad efectuado, pues si en efecto existen diferencias entre la invención reivindicada y la anterioridad citada (tal como en forma acertada se ha reconocido), sería totalmente inconsistente concluir que las características esenciales de la formulación siguen siendo iguales a las enseñadas en D1."

Asiste razón al recurrente al señalar que si se dan diferencias entre la invención ahora reivindicada y la divulgada en el antecedente D1, de manera que no se afecta la novedad del objeto en estudio, entonces las características de la formulación actual no pueden ser iguales a las enseñadas en D1.

En efecto, el antecedente D1 divulga un dispositivo para ser usado como atomizador en el cual se almacenan separadamente una sustancia activa (solución o suspensión) y un solvente.

Aunque según el recurrente la diferencia entre la solicitud actual y el antecedente está en que este revela concentrados en forma de suspensiones, se aclara que esto no es cierto, pues según el extracto de publicación y el resumen de la anterioridad citada la formulación ahora propuesta puede ser bien en forma de suspensión o líquida.

Por el contrario, la diferencia que introduce la presente solicitud frente al documento D1 está en la concentración y el pH de la formulación a administrar.

Ahora bien, el efecto técnico que logra la diferencia introducida es una estabilidad mejorada, además una forma farmacéutica lograda para entrega inmediata al paciente. Lo conocido en el estado de la técnica eran formulaciones que si bien tenían los mismos ingredientes sólo eran estables con la formulación sin mezclar en cámaras independientes dentro del dispositivo debido a las concentraciones usadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 19043**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-100971

para los ingredientes, por lo tanto no se presentaba como lista para entrega al paciente, pues antes de hacerlo se requería, además, amortiguar a un pH de 3.5. Adicionalmente, la formulación se presentaba en estado concentrado a diferencia de lo reivindicado en la presente solicitud.

Por otra parte, como se señaló antes, la diferencia entre lo conocido en el estado de la técnica y lo ahora reivindicado radicó en las concentraciones de los compuestos activos, las cuales son diferentes; sin embargo, consideró la Oficina, los componentes: bromuro de tiotropio, agua, ácido, conservantes, edetato sódico seguían siendo iguales, por lo que la invención reivindicada se consideró obvia, ya que sin tener en cuenta las concentraciones resultaba obvio para una persona normalmente versada en la materia realizar variantes en los ingredientes de la formulación con el fin de lograr disminuciones en las concentraciones de EDTA y así lograr mayor estabilidad y calidad aumentada de rociadura.

En conclusión, admite la Oficina que las diferencias presentadas entre el objeto ahora reivindicado y el divulgado en el documento citado como antecedente no solo hacen distintas las formulaciones en comparación sino que al lograrse un efecto técnico nuevo como es la estabilidad mejorada y una forma farmacéutica lograda para entrega inmediata se cumple el requerimiento de la altura inventiva necesario para el otorgamiento de patente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se admite que el objeto de la solicitud en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la materia que es objeto de patente se hace necesario modificar el título para que quede: 'Formulación en aerosol de una sal de tiotropio de administración directa para inhalación'.

RESUELVE

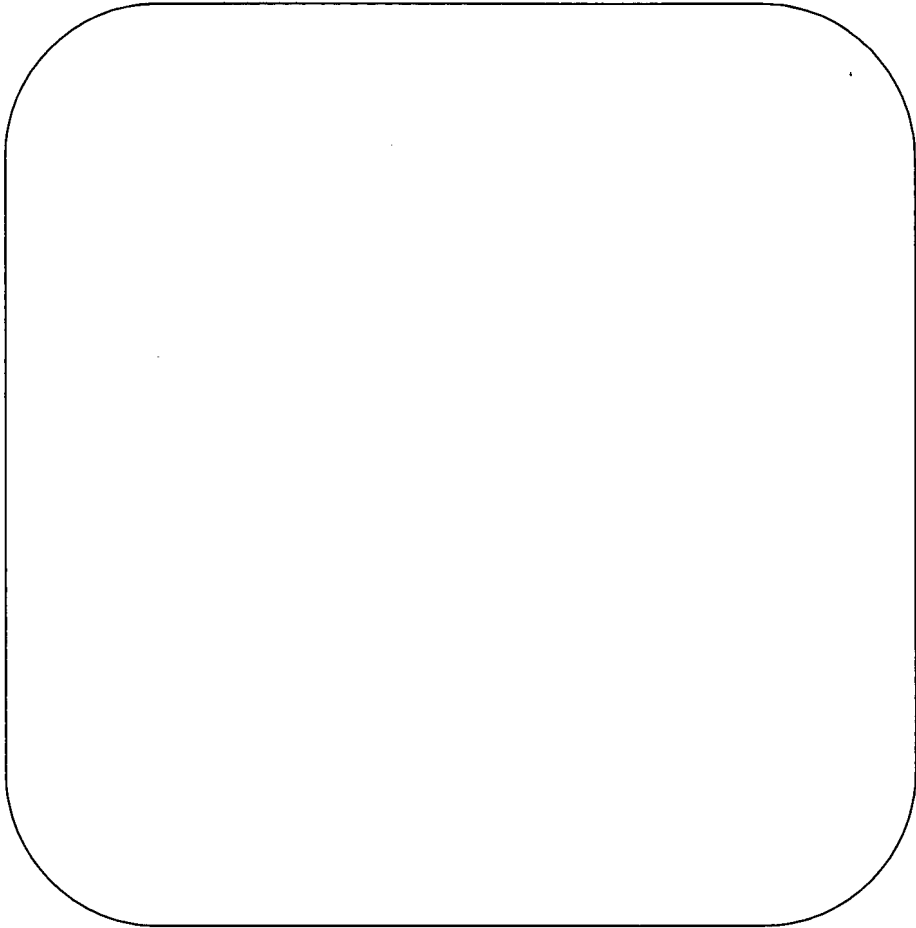
ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 54676 de 23 de diciembre del 2008 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

'FORMULACIÓN EN AEROSOL DE UNA SAL DE TIOTROPIO DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA PARA INHALACIÓN'.

11

FIGURA CARACTERÍSTICA



12

Solicito la concesión de la patente,

NOMBRE: EMILIO FERRERO

FIRMA : _____
C.C. 438.019 de Usaquén T.P. 31.929

SCT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 19043
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-100971

Clasificación IPC: A61K 31/4439

Reivindicaciones: 1 a 5 del folio: 103

Titular: BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG

Domicilio: Ingelheim am Rhein -ALEMANIA-

Inventores: Karin Drechsel, Barbara Niklaus-Humke, Christel Schmelzer y
Petra Barth.

Prioridad: 102 16 036.8 **Fecha:** 11 de abril de 2002 **País:** DE

Vigencia desde: 08 de octubre de 2004 **Hasta:** 08 de octubre de 2024

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

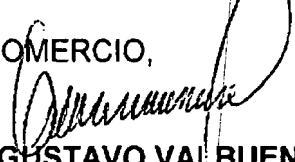
ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 ABR. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Emilio Ferrero
Carrera 4 N° 72-35
Bogotá D. C.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. ☒ Publicación Internacional WO 2008/069327 A1

Descripción:

Páginas 12 en el idioma original

Páginas 13 en español

Reivindicaciones: Número (s) 7

Figuras: Número (s) 2

2. ☒ Forma PCT/ISA/210. Informe de Búsqueda Internacional.

3. ☒ Extracto de publicación.

**NO SE REALIZARON MODIFICACIONES EN LA FASE
INTERNACIONAL**

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-100971-00013-0000

Fecha: 2009-05-26 11:01:03 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 589 SOLICREVOCAT Folios: 2

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011 Evento : 379 Actuación : 589

Referencia : Expediente No. 04100971
Asunto : PATENTE PCT **FORMULACION EN AEROSOL DE UNA
SAL DE TIOTROPIO DE ADMINISTRACION
DIRECTA PARA INHALACION**
Solicitante : BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG
Clase : A61K 009/072, A61K 031/046, A61K 031/4439

CORRECCIÓN RESOLUCIÓN

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad solicitante, atentamente solicito a usted se sirva ordenar la **CORRECCIÓN** de la Resolución No. 19043 del 27 de abril de 2009, mediante la cual se otorgó el privilegio de patente de invención, a la solicitud tramitada en el expediente de la referencia.

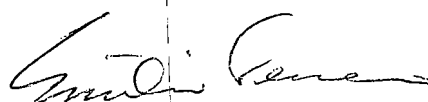
2. Lo anterior por cuanto en la Resolución No. 19043 de 2009, ese Despacho incurrió en el siguiente error:

2.1. Se indicó que la vigencia de la patente es desde el 8 octubre de 2004 hasta el 8 de octubre de 2024, debiendo ser del 2 de abril de 2003 al 2 de abril de 2023.

2.2. Lo anterior, por cuanto la entrada en vigencia de la fase nacional Colombiana es desde la fecha de presentación de la solicitud internacional, es decir el 2 de abril de 2003, tal como obra en el expediente de la referencia.

3. En consecuencia, solicito a su Despacho adoptar las providencias y medidas necesarias, para que sea realizada la corrección requerida.

Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO-13736-841-039-5

AMG\AMG\ID-150295\WPC13736

No. M-2009-150295\AMG